



**EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA-
RADICADO 68001-31-03-007-2021-00007-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: se informa a la Señora Juez, que este proceso se encuentra debidamente notificado y trabada la Litis. Al despacho.

Bucaramanga, 13 de abril de 2013.

FREDDY OSPINA
Oficial Mayor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se fija el **día veintinueve (29) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) a la hora de las 8:30 a.m.** para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372-373 del Código General del Proceso.

Prevéngase a las partes y apoderados sobre las consecuencias legales y sanciones de la inasistencia consagradas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértase que en dicha oportunidad se evacuaran los interrogatorios de las partes.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Téngase como prueba los documentos allegados con la demanda y escrito descorre traslado contestación demanda.

TESTIMONIOS

Óigase en declaración a los señores MILLER MOISÉS MILLÁN RUANO, LIZNORYS DIAZ REYES el día de la audiencia de instrucción y juzgamiento 8 de mayo de 2023.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL

Téngase como prueba documental la contestación de demanda y los documentos allegados con la contestación de demanda.

TESTIMONIOS

Óigase en declaración a los señores MARIO CAMACHO PARDO, MILLER MOISÉS MILLÁN RUANO, LIZNORYS DIAZ REYES el día de la audiencia de instrucción y juzgamiento 8 de mayo de 2023.

OFICIOS

Se NIEGA la solicitud de oficiar al juzgado Décimo del circuito de Bucaramanga, para que envíe el link del expediente radicado 2018-174, en razón a que no se cumplen los principios de pertinencia, conducencia y utilidad en que se debe fundar el medio de prueba solicitado, de conformidad con los artículos 168 y 173 del CGP.

Se NIEGA La solicitud de pruebas presentada por el apoderado de la parte demandada mediante correo electrónico de fecha 12 de abril de 2023, en consideración a la que las



oportunidades procesales para solicitudes pruebas fenecieron y de acuerdo con el artículo 117 del C.G.P., los términos son perentorios e improrrogables.

SE ORDENA REQUERIR a la parte demandante para que se sirva allegar de forma física las cinco letras de cambio objeto del presente proceso a la Secretaria del Juzgado 7 Civil Circuito de Bucaramanga, considerando la solicitud de la parte demandada presentada por medio del correo electrónico jairoba000@gmail.com., de fecha 11 de abril de 2023, según lo dispuesto en el del Artículo 78 numeral 12 del C.G.P.,

La audiencia se llevará a cabo de manera **virtual y/o presencial** (por justificación de imposibilidad tecnológica), por el canal asignado en la plataforma life size. El enlace de invitación para unirse a la audiencia junto con el protocolo, será enviado por el despacho a los correos electrónicos de las partes que obran en el expediente.

En todo caso, se requiere a los abogados para que suministren, en caso de que no lo hayan hecho, la dirección tecnológica actualizada al correo electrónico: j07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de esta providencia en estados. Además, los apoderados judiciales deberán suministrar un número de celular, ante la eventual necesidad de establecer comunicación telefónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OFELIA DIAZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Ofelia Diaz Torres

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d946575e5bc98a8c5a88a2261f2407fa127a4f5083a6f78f28522e7640243e9**

Documento generado en 14/04/2023 04:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>